

Rad No. 26-240-115829

Barranquilla, 6/04/2026

Señor(a)  
DARLING JIMENEZ  
CALLE 52 NO. 8C - 9  
BARRANQUILLA

Contrato: 48022132

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de marzo de 2026, radicada bajo la interacción No. 238501344, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 52 No. 8C - 9 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Verificada la facturación No. 2166143868 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 46 metros cúbicos cobrados, se facturaron 21 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 19 de marzo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$62.853,00 por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. H-7986657-T, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
238501344